República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Purificación, seis (06) de mayo de 2024

Ref. *Proceso de Simulación absoluta de UNION DE ARROCEROS S.A.S* representada legalmente por DANIEL ANDRES JORGE RUIZ WORTH *contra Mario Agustín Díaz Pacheco; Jesús María Sánchez R. Y CIA S-A-S representada legalmente por Jesús Andrés Sánchez cabezas y, Pedro María Díaz Padilla. Rad.73-585-40-89-001-2024-00016-00. (R:I:6987).*

Subsanada la presente demanda **VERBAL– SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES,** formulada por **UNION DE ARROCEROS S.A.S** representada legalmente por **DANIEL ANDRES JORGE RUIZ WORTH**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARIO AGUSTÍN DÍAZ PACHECO**; **JESÚS MARÍA SÁNCHEZ R. Y CIA S-A-S** representada legalmente **JESÚS ANDRÉS SÁNCHEZ CABEZAS**; y, **PEDRO MARÍA DÍAZ PADILLA**; encuentra el despacho que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL–SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, formulada por UNION DE ARROCEROS S.A.S Nit No. 890.700.058-1, representada legalmente por DANIEL ANDRES JORGE RUIZ WORTH, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIO AGUSTÍN DÍAZ PACHECO; JESÚS MARÍA SÁNCHEZ R. Y CIA S-A-S; representante legal JESÚS ANDRÉS SÁNCHEZ CABEZAS PEDRO MARÍA DÍAZ PADILLA. En consecuencia, por ser de menor cuantía désele el trámite **Verbal,**
establecido en el artículo 368 y ss. del C.G.P.

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G. P, deberá la parte actora prestar caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda.

TERCERO: Córrase traslado a los demandados por el término de **Veinte (20) días**, haciéndoles entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a los demandados conforme lo establece los artículos 290, 291, 292 y subsiguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GABRIELA ARAGON BARRETO
Juez

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a234d56399ee0cf9341eb76672e3e189c85ce7a95bb8a084b2ef5a6180a9f6ba**

Documento generado en 06/05/2024 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica